



## **CIRCULAR B02/2014**

**Requisitos de los Miembros  
Compensadores**

2.Enero.2024

## **Índice de Versiones**

### **24.Jun.2014**

Versión Inicial.

### **14.Mar.2016**

Eliminación de las disposiciones relacionadas con garantías bancarias y líneas de crédito.

### **13.May.2016**

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

### **02.Nov.2017**

Introducción de una nueva exigencia de información relativa al valor global de la exposición de los Miembros Compensadores a otras Contrapartes Centrales.

### **24.Nov.2017**

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

### **10.Abr.2019**

Introducción de una nueva exigencia relativa a la solicitud de cese en calidad de Miembro Compensador.

### **20.Mar.2023**

Introducción de un nuevo requisito para acceder a la categoría de Miembro Compensador General.

### **10.Nov.2023**

Modificación de la Instrucción, incluyendo la referencia al cuestionario de diligencia debida sobre las condiciones técnicas y operativas de los Miembros Compensadores y la necesidad de envío de documentación acreditativa del requisito de recursos financieros, así como la eliminación de la obligación de comunicar a OMIClear información que sea de conocimiento público o accesible a través de medios públicos.

Inclusión de un nuevo capítulo (números 40 a 44) sobre la posibilidad de OMIClear realizar pruebas operativas y auditorías técnicas de la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Compensación de los Miembros Compensadores, en los términos del artículo 44 de las Reglas de Compensación, definiendo los criterios a aplicar y el procedimiento a seguir.

### **02.Ene.2024**

Introducción de un nuevo apartado (número 32) para especificar los eventos que evidencian un empeoramiento de la capacidad financiera o del riesgo de crédito.

## **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 30º, 31º y 32º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular, destinada a establecer los requisitos de admisión aplicables a los Miembros Compensadores que deseen actuar en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

### Requisitos de Admisión de los Miembros Compensadores

1. El acceso a la calidad de Miembro Compensador (MC) es concedido por OMIClear a las Entidades que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Sean participantes en el Sistema de Liquidación financiera TARGET2 o celebren un Acuerdo de Liquidación Financiera con un Agente de Liquidación Financiera;
  - b) Dispongan de recursos humanos adecuados para el desempeño de las funciones de Miembro Compensador, de acuerdo con la Sección III del Reglamento de OMIClear;
  - c) Dispongan de condiciones técnicas y operativas adecuadas para el desempeño de las funciones de Miembro Compensador, con arreglo a lo establecido en la Sección III del Reglamento de OMIClear;
  - d) Celebren el Acuerdo de Admisión de Miembro Compensador con OMIClear, con arreglo al Modelo C04 en el Anexo I;
  - e) Celebren con OMIClear el Contrato de Garantías Financieras, que implica, según los casos, la enajenación fiduciaria en garantía o la prenda financiera, cuyo borrador es facilitado por OMIClear.
2. El Acuerdo y el Contrato previstos en las letras d) y e) del apartado anterior son firmados conjuntamente en portugués, español e inglés, a pesar de que la versión vinculante es la portuguesa, siendo certificadas las traducciones de las versiones redactadas en otras lenguas.
3. Para acceder a la categoría de Miembro Compensador General, las Entidades deben reunir, además de lo dispuesto en el apartado 1, los siguientes requisitos específicos:
  - a) Ser instituciones de crédito o intermediarios financieros;
  - b) Poseer recursos financieros y un nivel de riesgo conforme a lo dispuesto en esta Circular;
  - c) Establecer criterios y medidas para permitir a sus clientes acceder a los servicios de OMIClear.
4. Para acceder a la categoría de Miembro Compensador Directo, las Entidades deben reunir, además de lo dispuesto en el apartado 1, los siguientes requisitos específicos:
  - a) Ser personas jurídicas pertenecientes a una de las siguientes categorías:
    - i. Inversores cualificados, conforme a lo definido en las letras a) a h) del apartado 1 del artículo 30 del *Código dos Valores Mobiliários*;
    - ii. Entidades del Sector Eléctrico;
    - iii. Entidades que procedan a la compensación de Posiciones únicamente de Entidades del Sector Eléctrico que con ellas se encuentren en relación de dominio o de grupo, con arreglo al artículo 21 del *Código dos Valores Mobiliários*.
  - b) Poseer recursos financieros y un nivel de riesgo conforme a lo dispuesto en esta Circular.

### Procedimientos de Admisión de Miembro Compensador

5. A efectos de la obtención del estatuto de Miembro Compensador, los candidatos deben probar el cumplimiento de los requisitos de admisión, mediante la presentación de los siguientes documentos, además de los establecidos en el Reglamento de OMIClear:
  - a) Documentación que justifique que se reúnen los requisitos de admisión previstos en las letras a) y b) del apartado 1 y en los apartados 2 y 3, según el caso ;
  - b) Declaraciones, que constan en la solicitud de admisión de Miembro Compensador, con arreglo a las cuales el candidato pruebe o declare poseer los recursos humanos y reunir las condiciones técnicas y operativas previstas, respectivamente, en las letras b) y c) del apartado 1;
  - c) Presentación del cuestionario de diligencia debidamente cumplimentado relativo a las condiciones técnicas y operativas establecidas en el apartado 1 c) - según modelo disponible en el sitio web de OMIClear;
  - d) Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de admisión establecido en el apartado 4 b) sobre la obligación de disponer de recursos financieros, que permitan evaluar la liquidez del miembro para hacer frente a los requisitos de margen y a las liquidaciones financieras diarias, incluyendo, si los hay, los acuerdos de liquidez con entidades de crédito.
6. Para la conclusión del proceso de admisión también es necesario el pago de las comisiones debidas por la admisión y el depósito de Garantías que cubran la contribución inicial al Fondo de Compensación, con arreglo a lo dispuesto en Circular específica de OMIClear.

### Solicitud de Cese de Miembro Compensador

7. La calidad de Miembro Compensador puede cesar por iniciativa del interesado cuando no existan posiciones abiertas compensadas por éste, y siempre que la solicitud sea presentada a OMIClear, por escrito, con una antelación mínima de 20 (veinte) Días de Compensación en relación a la fecha del cese.
8. En el caso de los Miembros Compensadores Generales, la solicitud de cese en calidad de Miembro Compensador, referido en el apartado anterior deberá ser precedido de una solicitud de denuncia de los acuerdos que hayan firmado con sus clientes de compensación, Agentes de Registro o Clientes de OMIClear, con un preaviso de, por lo menos, 90 (noventa) Días de Compensación.
9. Tras la solicitud de cese del Miembro Compensador, vencen y se convierten en inmediatamente exigibles todas las cuantías adeudadas por el Miembro a OMIClear, las cuales deben ser íntegramente liquidadas, no teniendo ningún derecho a la devolución de las cuantías que haya pagado en esa calidad, excepto en lo que se refiere a la contribución al Fondo de Compensación, que le será devuelta en el caso de que no haya sido utilizada hasta la fecha del cese.

### Responsable de Compensación y Liquidación

10. Los candidatos a Miembros Compensadores deben indicar al menos un Responsable de Compensación y Liquidación, que asegura la representación operativa del Miembro Compensador ante OMIClear y los otros Miembros, en relación a las Posiciones registradas.
11. Se admite el registro de más de un Responsable de Compensación y Liquidación, a quienes se reconoce la misma capacidad de actuación individual.

12. Los Miembros Compensadores pueden proceder a la sustitución del Responsable de Compensación y Liquidación, pero dicha sustitución sólo produce efectos después de haber sido debidamente comunicada por escrito a OMIClear y autorizada por ésta.
13. Cualquier modificación de los nombres y direcciones profesionales de un Responsable Operativo únicamente produce efectos después de cumplimentado el correspondiente formulario del Área de Miembro del sitio web de OMIClear.
14. El Miembro Compensador debe asegurar la disponibilidad de un Responsable de Compensación y Liquidación mientras no se encuentren cerrados los procedimientos de compensación y liquidación del Día de Compensación.
15. Sin perjuicio de condiciones específicas que puedan ser fijadas por OMIClear, la aceptación de un Responsable de Compensación y Liquidación presupone que el candidato:
  - a) Esté dotado de competencia e idoneidad para el desempeño de la función;
  - b) Apruebe el examen prescrito por OMIClear o, mediante solicitud fundamentada, obtenga una decisión de exención de realizarlo, con base en su comprobada experiencia profesional en funciones similares.
16. Las condiciones y los procedimientos de registro, incluyendo los requisitos relativos a la realización del examen mencionado en la letra b) del apartado anterior, son definidos en Regla específica.
17. OMIClear puede, en cualquier momento, suspender el registro de un Responsable de Compensación y Liquidación por un período no superior a seis meses o hacer cesar dicho registro, en las siguientes situaciones:
  - a) Incumplimiento de las condiciones relativas a su registro, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 15;
  - b) Violación de sus obligaciones establecidas en las Reglas de OMIClear;
  - c) Mediante solicitud por escrito del Miembro Compensador;
  - d) Tras solicitud por escrito de la Entidad de Supervisión, con arreglo a lo dispuesto en la Normativa Nacional.

### Operadores de Compensación y Liquidación

18. Los candidatos a Miembros Compensadores deben designar a la persona, o personas, que asumirán las funciones de Operadores de Compensación y Liquidación, cumplimentando el correspondiente formulario del Área de Miembro del Sitio Web de OMIClear, en el cual son identificados los respectivos nombres y contactos.
19. Los Miembros Compensadores deben mantener actualizada la información mencionada en el apartado anterior, comunicando por escrito a OMIClear, con la debida antelación, el cese de funciones de los respectivos Operadores y la designación de nuevos Operadores.
20. OMIClear se reserva el derecho de rechazar la atribución de la calidad de Operador de Compensación y Liquidación a las personas designadas a ese efecto, comunicando por escrito, al candidato a Miembro o al Miembro Compensador, su decisión debidamente fundamentada.

### Requisitos de Capital

21. Para la adquisición y mantenimiento del estatuto de Miembro Compensador Directo (MCD) las Entidades deben mantener, en todo momento, capitales propios con un valor mínimo de 7 (siete) millones de euros.

22. Cuando el MCD no reúna el requisito establecido en el apartado anterior, pero posea capitales propios de un montante igual o superior a 5 (cinco) millones de euros, debe presentar una Garantía Adicional con el montante de la diferencia hasta 7 (siete) millones de euros.
23. Los requisitos de capital definidos para los MCD pueden ser satisfechos por una tercera entidad siempre que ésta cumpla las siguientes condiciones:
  - a) Posea, al menos, el 90% del capital del MCD;
  - b) Exprese, explícitamente, a través de una carta de garantía aceptada por OMIClear, que, en caso de incumplimiento del MCD, si así le fuera solicitado, asumirá ante OMIClear todas las responsabilidades del MCD derivadas de la gestión, por parte de OMIClear, de un incumplimiento suyo;
  - c) Reúna los requisitos de capital, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 21 o 22.
24. Para ciertos tipos específicos de inversores cualificados, OMIClear puede sustituir o complementar el concepto de capital propio por una o varias otras medidas más relevantes en su caso, especialmente activos bajo gestión cuando se trate de organismos de inversión colectiva.
25. Los Miembros Compensadores Generales (MCG) deben mantener, en todo momento, capitales propios con un valor mínimo de 20 (veinte) millones de euros.
26. Cuando el MCG no cumpla el requisito establecido en el apartado anterior, pero posea capitales propios en valor igual o superior a 15 (quince) millones de euros, debe presentar una Garantía Adicional con el valor de la diferencia hasta 20 (veinte) millones de euros.

### Requisitos de Riesgo

27. Con base en su política de gestión del riesgo de crédito, OMIClear:
  - a) Evalúa internamente y de forma regular el riesgo de crédito de los Miembros Compensadores;
  - b) Define límites a la exposición de cada Miembro Compensador, que confronta con la exposición inducida como tal, sumada a las demás responsabilidades asumidas ante OMIClear;
  - c) Puede determinar medidas mitigadoras del riesgo del Miembro Compensador, en particular con la prestación de una Garantía Adicional definida por OMIClear y/o de requisitos específicos en relación al colateral prestado como Garantía;
  - d) Si se le solicitara, facilita al Miembro Compensador los resultados obtenidos.
28. Únicamente son aceptados Miembros Compensadores que presenten un bajo riesgo de crédito, no siendo aceptados aquellos a quienes, en la escala de 1 a 8 establecida en la política de gestión del riesgo de crédito de OMIClear, les haya sido atribuido un Nivel de Riesgo (NR) de 8.
29. En el caso de que se le haya atribuido un Nivel de Riesgo de 6 ó 7, el Miembro Compensador debe depositar o reforzar la Garantía Adicional por un montante, determinado en función de dicho Nivel de Riesgo, del valor medio de los Márgenes Iniciales que haya constituido y de un valor mínimo, según se expresa en la Tabla siguiente.

| NR | Valor de la Garantía Adicional          |                  |
|----|---|------------------|
|    | % de la media de los Márgenes Iniciales | Valor Mínimo (€) |
| 6  | 20%                                     | 200.000          |
| 7  | 50%                                     | 500.000          |

30. Sin perjuicio de que OMIClear pueda actualizar el cálculo en un momento distinto, el valor medio de los Márgenes Iniciales, mencionado en el apartado anterior, es actualizado en los primeros 5 (cinco) Días de Compensación de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con base en los Márgenes Iniciales adeudados por el Miembro Compensador en el trimestre anterior a la fecha de cálculo.

### Alteración de la Capacidad Financiera y del Riesgo

31. Cualquier agravación de la capacidad financiera o del riesgo de crédito de un Miembro Compensador o de una tercera entidad que lo garantice en particular, con arreglo al apartado 23, con significado o con incidencia en las condiciones de admisión:
- Debe ser comunicada a OMIClear en el plazo de 3 (tres) Días de Compensación desde que se produzca la alteración;
  - OMIClear evalúa el impacto de la alteración con respecto a la exigencia de Garantía Adicional y se lo notifica al MC;
  - El Miembro Compensador dispone de 10 (diez) Días de Compensación tras dicha notificación para constituir o actualizar, si fuere el caso, la respectiva Garantía Adicional.
32. Se considera que se produce un empeoramiento de la capacidad financiera o del riesgo de crédito cuando, entre otros, se da uno de los siguientes eventos:
- se produce una reducción de la calificación crediticia (de la propia entidad o de la matriz del grupo al que pertenece);
  - se produce un impago del servicio de la deuda;
  - se producen problemas recurrentes de tesorería (flujos de caja negativos);
  - se produce un aumento de los tipos de interés de la financiación obtenida (por encima de la media del mercado).
33. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, si un Miembro Compensador sufre una alteración relevante en su capacidad económico-financiera, OMIClear puede determinar la aplicación de condiciones distintas de las estipuladas en esta Circular.
34. Si un Miembro Compensador dejara de cumplir el requisito de capitales propios y/o de riesgo y/o sufre una alteración relevante en su solidez económico-financiera y, según la evaluación de OMIClear, dejara de reunir los requisitos de admisión, pierde la capacidad para actuar como tal, pudiendo ser suspendido o excluido de OMIClear, siéndole este hecho comunicado por OMIClear.
35. Independientemente de la comunicación que OMIClear efectuará a los titulares de las cuentas de registro compensadas por el Miembro Compensador dando nota de la respectiva pérdida de capacidad de compensación, tras la comunicación mencionada en el apartado anterior, el Miembro Compensador debe adoptar los siguientes procedimientos, siempre que sean aplicables:
- Comunicar inmediatamente el hecho a sus Clientes, de forma que estos puedan, en el plazo máximo de 30 (treinta) Días de Compensación sobre dicha comunicación de OMIClear,

cerrar o transferir sus Posiciones a otro Miembro Compensador que les asegure la compensación de las Posiciones;

- b) En el mismo cerrar o transferir sus Posiciones a un Miembro Compensador que le asegure la compensación de sus Posiciones.

36. Si, en el marco de un proceso identificado en el apartado anterior, se comprobara la existencia de Posiciones registradas ante el Miembro Compensador al final del plazo que allí se establece, se configura una situación de incumplimiento, siendo dado el debido tratamiento a las Posiciones.

### Prestación de Información

37. Los Miembros Compensadores sin Rating asignado por agencia externa deben reportar a OMIClear, en el plazo de 30 (treinta) Días de Compensación tras el término del trimestre respectivo, o del semestre para las entidades que no facilitan información trimestral, información sobre su actividad y resultados financieros.

38. Los Miembros Compensadores deben, además, reportar a OMIClear, en los 20 (veinte) Días de Compensación siguientes al de la respectiva aprobación por el órgano social competente, los documentos de prestación de cuentas debidamente auditados, correspondientes a cada ejercicio anual.

39. Siempre que el Miembro Compensador se encuentre integrado en un grupo y esté garantizado por una tercera entidad, especialmente conforme a lo establecido en el apartado 22, es de la responsabilidad del Miembro Compensador reportar la información de la respectiva tercera entidad.

40. Los Miembros Compensadores también deben informar a OMIClear, dentro del plazo establecido en el número 38, la información sobre el valor global de la exposición a otras Contrapartes Centrales, con referencia al final de cada ejercicio, de acuerdo con el Modelo C40 en el Anexo II.

### Pruebas operativas y auditorías técnicas

41. En los términos del artículo 44 de las Reglas de Compensación, OMIClear puede realizar pruebas operativas y auditorías técnicas de la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Compensación de los Miembros Compensadores.

42. La realización de las pruebas referidas en el párrafo anterior podrá ser determinada tras la ocurrencia de un hecho que revele una deficiencia manifiesta en la actuación del Miembro Compensador.

43. Se considerarán deficiencias manifiestas, entre otras, las siguientes:

- a) Error notorio o retraso injustificado en los procedimientos de liquidación;
- b) Falta reiterada de respuesta a los requerimientos de OMIClear;
- c) Sospecha de acceso no autorizado de terceros a la Plataforma de Compensación;
- d) Notificación o sospecha de que el Miembro Compensador ha sido objeto de un ciberataque;
- e) Comunicaciones de clientes del Miembro Compensador quejándose del comportamiento del Miembro Compensador.

44. Una vez verificada la ocurrencia de cualquiera de los hechos referidos en los apartados anteriores, el Departamento de Compensación o el Departamento de Sistemas de Información, según el caso, lo comunicará inmediatamente por escrito al Director de Operaciones.

45. Recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Director de Operaciones pondrá el asunto en conocimiento del Consejo de Administración, que decidirá sobre la necesidad de

realizar una prueba operativa o auditoría técnica del Miembro Compensador en cuestión.

### Sanciones

46. Un retraso, con respecto a los plazos estipulados, en la prestación de la información mencionada en los apartados 38, 39 y 40 determina la aplicación de una advertencia por parte de OMIClear.
47. Con la cuarta advertencia de esta naturaleza pasa a ser cumulativamente debida una sanción pecuniaria por un montante de 1.000 (mil) euros por advertencia.
48. La acumulación de advertencias puede motivar la suspensión o incluso la exclusión del Miembro Compensador.

### Entrada en Vigor

49. La presente Circular fue comunicada a CMVM el día 4 de Diciembre de 2023 y entra en vigor el día 2 de Enero de 2024.

*El Consejo de Administración*

## Anexo I

### Modelo C04

#### Acuerdo de Admisión de Miembro Compensador

(Este Acuerdo pasará a integrar versiones oficiales en ESP e ING)

Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de € 7.500.000,00, en este acto representada por \_\_\_\_\_ (*nombre*), \_\_\_\_\_ (*función*) en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(...), con domicilio social en \_\_\_\_\_, capital social de \_\_\_\_\_, persona jurídica número \_\_\_\_, registrada en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_, en este acto representada por \_\_\_\_\_ (*nombre*), \_\_\_\_\_ (*función*) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE.

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas de OMIClear para el desempeño de las funciones de Miembro Compensador \_\_\_\_\_ [*categoría: Directo o General*];
3. El SEGUNDO OTORGANTE es participante en los Sistemas de Liquidación utilizados por el PRIMER OTORGANTE.

o

3. El SEGUNDO OTORGANTE celebró un Acuerdo de Liquidación Financiera con un Agente de Liquidación Financiera.

se celebra el presente Acuerdo, que se registrará por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene derecho a actuar como Miembro Compensador \_\_\_\_\_ [*categoría: Directo o General*] ante el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas de OMIClear y en el presente Acuerdo.

## CLÁUSULA SEGUNDA

1. El SEGUNDO OTORGANTE declara y garantiza al PRIMER OTORGANTE que:
  - a) Es una entidad constituida bajo la forma de \_\_\_\_\_ [especificar el tipo] y se encuentra legalmente constituida bajo la ley \_\_\_\_\_ [nacionalidad];
  - b) Sus representantes están legal y estatutariamente habilitados para otorgar este Acuerdo, pudiendo, como tal, asumir las obligaciones que de él se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE;
  - c) No existe ninguna limitación legal, administrativa, estatutaria o de cualquier otra naturaleza que impidan la plena celebración del presente Acuerdo o que sean excedidas a consecuencia del presente Acuerdo;
  - d) Las obligaciones que asume y las garantías mencionadas en este Acuerdo son válidas y vinculantes, y no existen restricciones que afecten a su íntegro y puntual cumplimiento o a su viabilidad;
  - e) El otorgamiento y la ejecución de este Acuerdo no violan cualquier ley, norma, reglamento, estatuto o directiva al que el SEGUNDO OTORGANTE esté sometido, ni constituye infracción a cualquier otro acuerdo o contrato en el que SEGUNDO OTORGANTE sea parte o al que esté vinculado;
  - f) No se ha producido ni existe cualquier hecho o circunstancia que constituya o pueda venir a constituir incumplimiento del presente Acuerdo.
2. El SEGUNDO OTORGANTE declara asimismo tener pleno conocimiento y aceptar expresamente y sin reservas lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear, compuestas por los respectivos Reglamento y Circulares, aplicables a las Posiciones registradas ante en PRIMER OTORGANTE, especialmente:
  - a) Las responsabilidades derivadas de la circunstancia de asumirse como contraparte del PRIMER OTORGANTE en todas as Posiciones que registre;
  - b) Los procedimientos previstos en caso de incumplimiento con arreglo a las Reglas de OMIClear y a las normas de la Normativa Nacional aplicables.

## CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE se obliga, en especial, a informar:

- a) Inmediatamente y por escrito al PRIMER OTORGANTE sobre cualquier alteración de sus estatutos, naturaleza jurídica o situación financiera, especialmente las que afecten a los requisitos de acceso subyacentes a la respectiva categoría de Miembro Compensador;
- b) Inmediatamente y por escrito al PRIMER OTORGANTE sobre cualquier incumplimiento de las Entidades que con él se encuentren en una relación de dominio o de grupo y por cuenta de las cuales actúe; [*aplicable a Miembros Compensadores Directos*]
- c) Inmediatamente y por escrito al PRIMER OTORGANTE sobre cualquier incumplimiento de sus clientes con los cuales haya celebrado un Acuerdo de Compensación. [*aplicable a Miembros Compensadores Generales*]
- d) Sus clientes sobre la Normativa Nacional y las Reglas de OMIClear aplicables a las Posiciones, así como el hecho de dejar de actuar como Miembro Compensador ante el PRIMER OTORGANTE. [*aplicable a Miembros Compensadores Generales*]

#### CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE:

- a) A comunicar a su Agente de Liquidación Financiera, los movimientos globales relativos a la liquidación de las Posiciones, pago de comisiones y de constitución de Garantías inherentes a las Posiciones que registre, sin perjuicio de su responsabilidad de comunicar también los respectivos movimientos al mencionado Agente. [*cuando el SEGUNDO OTORGANTE recurre a un Agente de Liquidación Financiera*]
- b) A supervisar, por los medios que considere más convenientes, el íntegro cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y facilitar todos los documentos considerados necesarios a ese efecto.
- c) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que entienda necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y mantenimiento en la calidad de Miembro Compensador, así como a transmitir, a dichas Entidades, las informaciones que le soliciten concernientes a ellas;
- d) A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear en caso de incumplimiento del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
- e) A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, especialmente de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar dichas grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes.

#### CLÁUSULA QUINTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento, y aceptar expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualesquiera perjuicios que pueda haber sufrido:

- a) En virtud de la evolución adversa de las condiciones de mercado, así como de los derivados de caso fortuito, de fuerza mayor o de la interrupción, suspensión o exclusión de la negociación de un determinado Contrato;
- b) Derivados de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
- c) Resultantes de fallos técnicos, fallos de electricidad, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros eventos fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

#### CLÁUSULA SEXTA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando en vigor por tiempo indeterminado, y cesa:
  - a) Por denuncia, por escrito, realizada por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso fijado en las Reglas de OMIClear;
  - b) Por cese de la calidad de Miembro Compensador del SEGUNDO OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear.
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE de las Posiciones de las que sea responsable.
3. El SEGUNDO OTORGANTE deja de poder registrar Posiciones a partir de la fecha del cese de la vigencia del presente Acuerdo o cuando el PRIMER OTORGANTE así lo determine con arreglo a las Reglas de OMIClear aplicables.

### CLÁUSULA SÉPTIMA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa.

### CLÁUSULA OCTAVA

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Contrato, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Contrato se extiende por duplicado, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL PRIMER OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

---

*OMIClear, C.C., S.A.*

---

*(identificación del SEGUNDO OTORGANTE)*

**Anexo II**  
**Modelo C40**

**Información del valor global de la exposición a otras Contrapartes Centrales**

(Valores en millones de euros)

|                         | <b>Exposición<sup>1</sup></b>   |   |
|-------------------------|---|---|
|                         | <b>Recursos prefinanciados</b><br>(Contribuciones a los Fondos de Compensación) | <b>Recursos no prefinanciados</b><br>(Compromisos de Responsabilidades Adicionales) |
| XX/XX/XXXX <sup>2</sup> |   |   |

<sup>1</sup> – Por exposición se entiende el importe de las pérdidas a las cuales el Miembro Compensador está expuesto, debido a la actividad desarrollada en todas las demás Contrapartes Centrales.

<sup>2</sup> – Fecha a la cual respecta la información reportada.